

21
de la dicha Ciudad, en el año pasado de mill ochocientos
ochenta y dos, para que en su vista se de la Provision
Comentaria, viene la protesta que por el Cavallero Ca
mitario D. Lorenzo Bazo, se hizo, hubiera surtido el
efecto de la suspension interina, que se solicita, no to
driva el paso en adhesion a ella, pero como ponetza
que esto no puede ser, mediante las Citadas suspensiones
Resoluciones que obran en esta Comision, y la ninguna
Concordia, que para el duplicado interino, tiene con
ella el aumento de modica suma de onza y media, para
para un muy convido, y abonada a D. que se mien
quin modo, puedo concordar con aha replica, sin
que peca en orden para ello del mismo Supremo Tri
bunal, se bende sumaria esta Comision.

Que de los fundamentos mas fa
vorables que a esta me Comision, es el haver reconocido p
una parte, que esta practica, no lo fue entre el punto
interinale de la modica suma, ni sobre union alguna
ni sobre la Resolucion, o Resolucion de los modicos divi
na, que se origina de esta parte, y si, en razon de se ha
ria a participar ena, por el motivo de el Plazano, o por
Causa de otra, bamos del Dolo de la pesquisa, como qual
de Comision, y por otra, que ademas de lo legitimo
titulo, y propiedad, y posesion que por parte de esta Ciudad
se exhiben para aqud acto, vienen de los manifestos
por via de esta de Comision, que el pago, o satisfaccion de los
posibles, se practican, y la Jurisdiccion de esta dicha
Ciudad, y de la de Comision.

Que fundamentos lo hallo confirm
de por la Diligencia y Reconocim^{to}, y salida, y memoria de
interim^{to} se practica en Diciembre del año pasado de
mil ochocientos ochenta y cinco, por D. Juan Tabuel
Naranjo y Torres del Consejo de S. M. y Oydor on la R.

